

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2026-010

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dice sobre el régimen de competencias, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, en concordancia con el COOTAD en su artículo 65, literal b), dispone que es



competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 277 ibidem indica: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;*

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;*

Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *“(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra g) prescribe: *“Planificar, construir y*



mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;”;

Que, el artículo 6o del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”;*

Que, el Art. 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;

Que, el artículo 126 del COOTAD respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 128 del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional...”,* principios contemplados en los literales b) y d) del Artículo 3 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 275 del COOTAD señala: *“Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios*



con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”;

Que, el Artículo 279 del COOTAD indica: *“Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo*



en los casos expresamente previstos en la ley.”;

- Que,** el proceso administrativo para la ejecución del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (CASA TALLER, AUDITORIO) DEL GAD PARROQUIAL NUEVO PARAÍSO" se ha desarrollado bajo una secuencia cronológica documentada que inicia el 19 de noviembre de 2025, fecha en la cual el Ing. Edwin Charco remitió los estudios técnicos, tablas de descripción de rubros y análisis de precios unitarios que sustentan la intervención;
- Que,** en esa misma fecha, mediante Oficio No. 076-CZ-GADPRNP-2025, el Presidente del GAD Parroquial Nuevo Paraíso solicitó formalmente a la Alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana la transferencia de recursos económicos para atender necesidades urgentes de infraestructura pública;
- Que,** posteriormente, el Concejo Municipal, en sesión del 2 de diciembre de 2025, mediante Resolución No. GADMFO-CM-2025-145, aprobó en segundo y definitivo debate la Quinta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2025 (OM-016-2025), habilitando el suplemento de crédito necesario para las transferencias de inversión;
- Que,** el 4 de diciembre de 2025, a través del Oficio No. 314-CZ-GADPRNP-2025, el GAD Parroquial insistió en la emisión de la viabilidad técnica y la elaboración del convenio, remitiendo el proyecto definitivo el 10 de diciembre mediante Oficio No. 319-CZ- GADPRNP-2025;
- Que,** la Dirección Financiera emitió el 15 de diciembre de 2025 la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 56 por un valor de USD 50.000,00;
- Que,** en la fase de validación técnica y ambiental, el 5 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente otorgó el Certificado Ambiental No. MAE-SUIA-DZDN-2026-CA-0001, declarando el impacto del proyecto como no significativo;
- Que,** el 7 de enero de 2026, el Departamento de Estudios y Diseños del GAD Municipal expidió el Informe Técnico No. 004-2026-JED-AG-GADMFO, concluyendo que el proyecto es técnicamente factible y se ajusta a las necesidades locales;
- Que,** el 8 de enero de 2026, mediante Memorando No. GADMFO-DPIGD-PC- 2026-015, la Dirección de Planificación recomendó continuar con el trámite de suscripción;
- Que,** mediante MEMORANDO N° GADMFO-PS-2026-0056 de 19 de enero del 2026 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO realiza un análisis jurídico a la petición formulada por el presidente del GAD Parroquial Nuevo Paraíso, y en



sus conclusiones y recomendaciones señala. *“En virtud de los antecedentes expuestos y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros, esta Procuraduría Síndica emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE para la suscripción del Convenio de Concurrencia de Competencias o cogestión de obras y transferencia de Recursos entre el GAD Municipal de Francisco de Orellana y el GAD Parroquial de Nuevo Paraíso. La ejecución deberá ceñirse estrictamente al plazo de 60 días calendario y a las especificaciones técnicas aprobadas, garantizando el seguimiento a través de la Dirección de Planificación conforme a las cláusulas de administración y fiscalización estipuladas en el borrador del convenio. Se recomienda al Ejecutivo Municipal proceder con la firma del instrumento legal, previa la autorización del Concejo Municipal”;*

Que, con fecha 20 de enero de 2026 el Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 004-2026-EXT. SESIÓN EXTRAORDINARIA, programada para el día martes 20 de enero de 2026; misma que en su SEGUNDO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del CONVENIO DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS O COGESTIÓN DE OBRAS PARA PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NUEVO PARAÍSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (CASA TALLER, AUDITORIO)”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-0056 de 19 de enero del 2026, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor, que corresponden a la totalidad de los concejales presentes;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del CONVENIO DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS O COGESTIÓN DE OBRAS PARA PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NUEVO PARAÍSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (CASA TALLER, AUDITORIO)”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-0056 de 19 de enero del 2026, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: GAD Parroquial Nuevo Paraíso, al Concejo Municipal; Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Gestión del Desarrollo; Dirección de Obras Públicas y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2026-EXT, realizada el 20 de enero de 2026. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

